



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

RÍO GALLEGOS,

05 JUN 2006

VISTO:

El Expediente N° 691.453-CPE-99; y

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo N° 179 de fecha 25 de noviembre de 1999, emanado del Consejo Provincial de Educación, se aprueba la normativa de aplicación para el Ítem Residencia;

Que en sus considerandos expresa que la misma se trata de una medida transitoria al único efecto de reconocer u absorber "el recurso humano calificado académicamente y santacruceño", tendiendo a impedir la desocupación de docentes con formación inicial en Santa Cruz en consonancia con los fines del Estado Provincial;

Que en el Anexo I del mencionado Acuerdo, en su Artículo 1°, se determina que "Los docentes deberán acreditar DOS (2) años como mínimo de Residencia previa en la provincia de Santa Cruz, para que se conforme su Legajo Profesional en calidad de aspirantes a ingresar a cualquiera de los Niveles y Modalidades de la Enseñanza";

Que en el Artículo 3° del mismo Anexo establece que: "Para el Nivel Polimodal, Tercer Ciclo de la Educación General Básica y Educación Especial, se confeccionará el listado de aspirantes a interinatos y suplencias respetando la jerarquía establecida en las Competencias de títulos (...), consignando a continuación de los profesionales encuadrados en el Artículo 1° a aquellos que no acrediten el requisito de residencia previa en cada una de las jerarquías determinadas";

Que el Artículo mencionado precedentemente no contempla al 1° y 2° Ciclo de la Educación General Básica modalidad común y modalidad Jóvenes y Adultos, como tampoco al Nivel Inicial;

Que en virtud de ello los docentes de los mencionados niveles no pueden realizar apertura de legajo hasta tanto mediante el "Organismo correspondiente, el Consejo Provincial de Educación", convoque a una inscripción especial;

Que actualmente se encuentran en diferentes localidades docentes con Título Estatutario para desempeñarse en 1° y 2° Ciclo de Educación General Básica y en Nivel Inicial que no poseen el requisito de los dos años de residencia en la provincia;

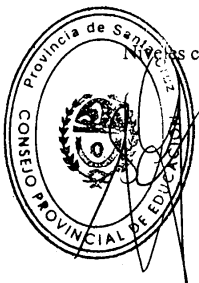
Que asimismo se plantea la necesidad de cubrir con mayor celeridad el servicio educativo en dichos niveles por incremento de demanda educativa;

Que en virtud de ello es pertinente que los docentes puedan registrar su legajo en el organismo correspondiente como acto preparatorio de una futura situación laboral;

Que dicho registro e inscripción debe realizarse bajo el mismo criterio que los Ciclos y Niveles contemplados en el Anexo I, Artículo 3° del Acuerdo N° 179/99;

Que en consecuencia corresponde la modificación del instrumento legal citado

//-



0138



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

11-2-

precedentemente;

Que se debe dictar el instrumento legal pertinente;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley Provincial 2411;

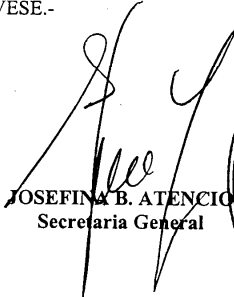
EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

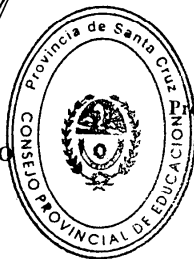
ACUERDA:

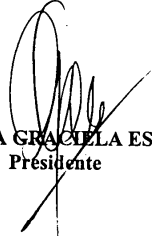
ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO el Artículo 2° del Anexo I del Acuerdo N° 179 de fecha 25 de noviembre de 1999, emanado del Consejo Provincial de Educación, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que para el 1° y 2° Ciclo de Educación General Básica modalidad común, modalidad Jóvenes y Adultos y para el Nivel Inicial, se confeccionará el listado de aspirantes a interinatos y/o suplencias respetando la jerarquía establecida en las Competencias de Títulos de la Provincia de Santa Cruz, consignando a continuación de los profesionales encuadrados en el Artículo 1° del Acuerdo N° 179/99, a aquellos que no acrediten el requisito de residencia previa en cada una de las jerarquías determinadas.-

ARTÍCULO 3°.- TOME RAZÓN Dirección Provincial de Educación General Básica, Dirección Provincial de Regímenes Especiales, Dirección Provincial de Educación Inicial, Dirección General de Adultos, Juntas de Clasificación respectivas, Dirección Provincial de Personal, cumplido, ARCHÍVESE.-


JOSEFINA B. ATENCIO
Secretaria General




Prof. SILVIA GRACIELA ESTEBAN
Presidente

ACUERDO

N°

0138 /06.-